	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-12-13

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario notifica al investigado HENRY MEJIA PADILLA, del contenido del auto proferido el veinte (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2890-19, por medio del cual se dispuso el auto de apertura de investigación. El contenido de la parte resolutoria del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación Disciplinaria en contra HENRY MEJÍA PADILLA, Oficial de Catastro –Dirección Territorial Tolima del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para la época de los hechos, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerárlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

- a) Incorporar las pruebas documentales allegadas con el informe.
- b) Oficiar a la Dirección Territorial de Tolima para que remita a este despacho copia de todos los documentos relacionados con el trámite administrativo adelantado, respecto de la solicitud presentada por el señor Germán Orlando Ospina Holguín, concerniente al desenglobe del predio 01-01-0038-0005-000 ubicado en el municipio de Purificación Tolima, copia del oficio de respuesta radicado con el No. IGAC 2732016EE10783 del 26 de octubre de 2016.

Igualmente, sírvase señalar el estado actual del trámite, las actividades adelantadas con sus debidos soportes, así como los nombres de los funcionarios y/o contratistas a quienes se les asignó el mismo.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona al profesional Yessica Julieth Mahecha Tovar, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término máximo de doce (12) meses.

CUARTO: En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU se enviarán por Secretaría los siguientes oficios y se realizarán las siguientes actividades:

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA: ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-12-13

1. Generar e incorporar el certificado de antecedentes disciplinarios del funcionario investigado expedido por la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

2. Oficiar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, informando y comunicando la decisión de apertura de investigación.


QUINTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU), por medio de esta Secretaría, el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Parágrafo Primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

SEXTO: Se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, en su calidad de sujeto procesal, le asisten los siguientes derechos: acceder a la investigación; designar defensor; ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación y hasta antes del fallo de primera instancia; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica; rendir descargos; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

SÉPTIMO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

OCTAVO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 *ibídem*)

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-12-13

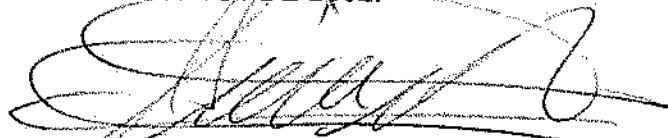
Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, o su defensor si lo tuvieren, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección y el correo electrónico en la cual recibirán las comunicaciones y notificaciones, así como informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA


Jefe Oficina Control Interno Disciplinario"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
 Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-12-13

TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.)

CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario